

T GACETA

CONSTITUCIONAL

& PROCESAL CONSTITUCIONAL

DIRECTORES

Domingo García Belaunde
Víctor García Toma
Samuel B. Abad Yupanqui

TOMO 80 / AGOSTO 2014

Especial

LOS TIPOS DE HÁBEAS CORPUS Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA

Tribunal Constitucional desarrolla test para el análisis del "contenido constitucionalmente protegido"

Procedencia de hábeas corpus contra resoluciones judiciales

Uso de hábeas data para acceder a la información de difuntos

Potestad del empleador para ordenar la movilización geográfica de un trabajador

TC interpreta término "habitantes" para restringir nombramiento de nuevos notarios

Plazo razonable en los procesos penales con reo ausente

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Grado de parentesco entre funcionarios públicos podría conocerse mediante hábeas data

Centros de estudios que funcionan mediante medidas cautelares no pueden solicitar beneficios tributarios

ENTREVISTA

Eloy Espinosa-Saldaña: Líneas jurisprudenciales que debería abordar el Tribunal Constitucional

EN ESTE NÚMERO ESCRIBEN

44
autores

ENTRE OTROS:

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera
Carlos Hakansson Nieto
César Abanto Revilla
Christian Donayre Montesinos
Carlos Rivera Paz
Ricardo Beaumont Callirgos

GACETA
JURIDICA

TC desarrolla test para analizar relevancia constitucional de los casos que conoce

STC Exp. N° 02988-2013-PA/TC, caso Edmundo César Goicochea Alvarado

Publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 11 de agosto de 2014.

El Tribunal Constitucional desarrolló un modelo tripartito a efectos de evaluar si un caso en concreto reviste relevancia constitucional, esto es, si los hechos y el petitorio de la demanda están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental invocado. Estas reglas serán de suma utilidad a efectos de determinar la procedencia de la demanda en los procesos de tutela de derechos en atención al artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional. El test de relevancia constitucional iniciará verificando si existe una norma de derecho constitucional pertinente al caso; seguidamente, deberá constatar que el demandante es beneficiario de la posición jurídica amparada en dicha norma; y, finalmente, deberá comprobarse que, prima facie, la afectación o restricción cuestionada incide en el ámbito protegido por el derecho invocado.

Carlos HAKANSSON NIETO*

Reglas de un previo examen judicial para determinar el contenido constitucional de un derecho fundamental



Cada uno de los derechos fundamentales reconocidos posee un contenido constitucional, el cual posee un efecto vinculante y, por tanto, exige ser debidamente respetado por los gobernantes y gobernados; por esa razón, la teoría constitucional denomina como "garantía del contenido esencial", a este deber de protección a los derechos fundamentales por parte de todos los órganos judiciales. En ese sentido, la más reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano (Exp. N° 02988-2013-PA/TC) ha señalado las reglas que los jueces ordinarios deben observar para poder admitir los procesos de amparo; las

cuales, de incumplirse, deben dar lugar a una improcedencia de la demanda de acuerdo con el inciso 1, artículo 5 y el artículo 38 del Código Procesal Constitucional. Al respecto, el Máximo Intérprete de la Constitución nos señala los tres pasos a seguir para analizar la relevancia constitucional de un caso judicial:

1. La etapa de la identificación del derecho fundamental amenazado o lesionado

El juez tiene el deber de verificar la existencia de una norma de contenido constitucional que se ajuste al caso que tiene a la vista y, una vez encontrada,

se deberá identificar la concreta disposición que reconozca el derecho fundamental invocado, la cual, atendiendo al bloque de constitucionalidad, debería no solo buscarse en el texto constitucional sino también en los tratados de derechos humanos así como en las sentencias del propio Tribunal y la jurisprudencia supranacional vinculante (sistema universal y regional). En segundo lugar, el juez deberá, mediante un ejercicio interpretativo, indicar las normas constitucionales que puedan desprenderse de las disposiciones que reconocen

* Doctor en Derecho (Universidad de Navarra), profesor de Derecho Constitucional e Integración (Universidad de Piura). Titular de la Cátedra Jean Monnet (Comisión europea).

derechos humanos, con la finalidad que pueda reconocerse la protección del derecho invocado por el demandante.

2. La etapa comprobatoria de la titularidad del derecho constitucional

El juez debe constatar que el demandante puede beneficiarse directamente de la norma que reconoce el derecho fundamental. En otras palabras, que el acto arbitrario del ejercicio del poder afecte un derecho fundamental reconocido no solo en el texto constitucional sino en el llamado bloque de la constitucionalidad, cuando sea reconocido vía interpretación como un derecho innominado.

3. La etapa de comprobación de verdadera afectación del contenido de un derecho humano

Se trata de un ejercicio intelectual que los jueces deben realizar de modo preliminar, incluso antes de iniciar el análisis de fondo del caso. Es decir, cuando a partir de la lectura de la demanda el juez advierte, claramente, la afectación del contenido de un derecho fundamental antes de discernir el grado de afectación del derecho y su modo de argumentarlo en función del estudio de los hechos del caso.

En la misma resolución, el Tribunal también señala que el análisis de pertinencia del contenido constitucional puede resultar insuficiente por las siguientes razones:

- 1) Cuando la Constitución prevé excepciones al ejercicio del referido derecho, que podría ser el caso de los derechos que la Carta de 1993 indica que pueden restringirse durante la declaratoria de un estado de emergencia. (libertades

[E]l contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales posee un carácter abierto.”

de tránsito o reunión por ejemplo; véase el inciso 1, artículo 137 de la Constitución de 1993); teniendo presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció su legalidad excepcional, argumentando que “estando suspendidas las garantías, algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni debe (...) entenderse que el gobierno esté investido de poderes abstractos (...)”¹.

- 2) Cuando la interpretación que se hace de la disposición que reconoce un derecho es irrazonable o absurda.

Es el caso de pretender que el Estado otorgue al demandante un puesto laboral por el reconocimiento constitucional del derecho al trabajo; cuando la garantía al ciudadano se orienta a una adecuada protección contra un despido arbitrario.

- 3) Cuando la demanda reivindica un contenido manifiestamente ilícito y tal ilicitud no es puesta en duda.

Por ejemplo, cuando una banda organizada capturada por la policía en su escondite, mientras preparaba su próximo delito, interpone un amparo por considerarlo una violación a su derecho de reunión y asociación.

- 4) Cuando la titularidad del derecho requiere, de modo necesario, condiciones adicionales de aplicación; que podría ser el caso de una persona que demanda al Colegio de Abogados por impedirle su colegiatura, cuando todavía no se ha expedido formalmente su título oficial como licenciado.

- 5) Cuando se busca tutelar un ámbito aparentemente protegido, pero que el Tribunal Constitucional ha excluido expresamente en su jurisprudencia de observancia obligatoria, entre las situaciones que casuísticamente puedan presentarse.

Cuando el Tribunal afirma que puede revisar las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, pero el demandante no advierte que ello solo es posible cuando el Colegiado identifica zonas exentas de indefensión a los derechos humanos.

Para finalizar el presente comentario solo recordar que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, los jueces deberán enriquecer el contenido y alcances de un derecho fundamental, que está sujeto a su interpretación, mediante las reglas señaladas por el Tribunal Constitucional; pues como debemos recordar, el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales posee un carácter abierto. En otras palabras, el Estado Constitucional de Derecho no podrá ofrecer una adecuada protección a los derechos humanos si, de modo abstracto, el contenido de cada derecho se encontrara definido en la jurisprudencia de sus tribunales, con carácter inmutable, para la solución de todos los casos y con idénticos resultados. ■

1 Cfr. La Opinión Consultiva OC-8/87, de fecha 30 de enero de 1987.